

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720190012800
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 11:29:02 AM del 13 de julio de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:30:02 AM del 13 de julio de 2020
Fecha final Audiencia: 11:29:40 AM del 13 de julio de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA
DEMANDANTE: EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
APODERADO DEMANDANTE: POUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
APODERADO COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE:

-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos y en esa medida se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de lo cual se avisó oportunamente a los apoderados de las partes, quienes remitieron al correo institucional del Juzgado los documentos que acreditaban la calidad en que actuarían, y manifiestan en este acto estar de acuerdo con la grabación de la audiencia.

-Identificación. Se reconoce personería a la Dra. Contreras Supelano como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme el memorial remitido al correo institucional del Juzgado.

Solicitud: Cierre de Debate Probatorio y Alegatos de Conclusión: Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone clausurar el debate probatorio y se reciben alegaciones de los apoderados de las partes.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA). Se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive así:

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido y prescripción en relación con la Ley 797 de 2003, estatuto que finalmente se le aplicó al demandante, según las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR que al Sr. EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 19.260.765, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión con base en la Ley 797 de 2003, Artículo 9º, a partir del 15 de abril de 2017, estableciéndose como cuantía inicial, la suma de 1'350.136.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante Sr. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, la suma de \$58'977.399, por mesadas causadas entre el 15 de abril de 2017 y el 30 de junio de 2020, y a partir del 1° de julio de 2020, deberá pagar la suma de \$1'505.147 y en adelante con los reajustes legales y la mesada adicional de diciembre.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar la indexación o debidamente indexadas las mesadas causadas desde el 15 de abril de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago a favor del demandante, según las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, para descontar del retroactivo referido el valor de los aportes que proceden con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, según las razones expuestas.

SEXTO: ABSOLVER a la entidad demandada de la pretensión alusiva a los intereses moratorios, según lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada en proporción del 80%..., incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$3'500.000 M/Cte.

OCTAVO: SE DISPONE la CONSULTA de esta sentencia a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente al Superior.

Las partes quedan notificadas en estrados”.

SOLICITUD: RECURSOS DE APELACIÓN AMBAS PARTES. Interponen y Sustentan.

En uso de la palabra los apoderados del demandante y de Colpensiones, interponen y sustentan recursos de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE APELACIONES Y REMITE PARA CONSULTA.

Se conceden en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos, y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta la alzada y el grado de CONSULTA ordenado a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

